

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1524

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO :HUEN HERNANDO CORTES C.C. 16.461.284
RADICACION :76 001 40 03 003 2022 336 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento No. 1861 de 13 de julio de 2022 y el auto No. 2358 de 26 de septiembre de 2022, que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 30 de septiembre de 2022 por \$54.302.262,43 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01593

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AECSA
DEMANDADO : CARLOS JULIO RAMIREZ GALVIS
RADICACION : 76 001 4003 004 2016 00169 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que el presente trámite se terminó por desistimiento tácito con auto del 07 de diciembre de 2021.

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle.

LA SUSCRITA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA VALLE

En uso de sus facultades conferidas por la Ley 1579/2012, Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) y art 27 Decreto 2158/92 y,

CONSIDERANDO QUE:

A través del turno de corrección 2021-378-3-1162 de 12 de octubre de 2021, se interpone escrito de petición, tendiente a que este Despacho proceda a la corrección del folio de matrícula inmobiliaria 378-151473, inmueble identificado como lote 10 de a manzana B de la Urb. La Oliva II, Municipio de Candelaria, Corregimiento de Villagorgona.

Argumenta el peticionario:

“Por error involuntario la Oficina de Registro de Inst. Pub. de Palmira, Valle, no inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria 378-151473, la escritura pública #1770 que es por la cual se cancela la hipoteca y la compraventa de este predio y otro (378-151472), esto se hizo bajo radicación 2016-18844, se pagaron todos los derechos de registro al omitir esto le ingreso un embargo con fecha de 16 de diciembre de 2016. Por favor corregir porque fue primero la venta (Como se puede observar en los formularios de calificación)”.

Procede la Suscrita a revisar el documento radicado bajo el turno 2016-18844, se trata de la Escritura Pública 1770 de 26 de septiembre de 2016 de la Notaria Séptima de Cali, por medio de la cual se celebran los actos de Cancelación de Hipoteca y compraventa de los lotes No. 09 y 10 de la Manzana B, Urbanización La Oliva II Etapa, ubicados en la zona rural del corregimiento de Villagorgona, jurisdicción del Municipio de Candelaria, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 378-151472 y 378-151473, respectivamente.

Comparecen en la citada Esc. El Sr. JOSE MANUEL ARTEAGA MORILLO, como acreedor del gravamen hipotecario a cancelar, CARLOS JULIO RAMIREZ GALVIS, en calidad titular de dominio, deudor del gravamen a cancelar y vendedor, JOSE SARABAIN RODRIGUEZ CARVAJAL y EDWIN FERNANDO RODRIGUEZ HENAO, compradores de los citados inmuebles.

Se revisa el proceso de calificación del mencionado documento y se evidencia que el mismo pese a reunir con todos los requisitos para acceder al registro de instrumentos públicos en ambos folios de matrícula inmobiliaria, no se inscribe la venta en el folio de matrícula inmobiliaria 378-151473.

El 16 de diciembre de 2016 tal como lo afirma el usuario en su petición, ingresa para su registro, Oficio 1339 de 18 de abril de 2016, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cali, ordenando el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 378-151473, demandado CARLOS JULIO RAMIREZ GALVIS, el funcionario calificador inscribe la citada orden judicial, siendo improcedente en razón a que para esa fecha el Demandado ya no era titular de dominio en razón a la venta realizada a través de la escritura pública No 1770 de 26 de septiembre de 2016, ingresada bajo el turno 2016-18844, ya objeto de análisis en la presente providencia.

Confrontada esta revisión del Folio en comento con el aplicativo Iris documental, para efectos de las comunicaciones a los Despachos Judiciales, se constata que la inscripción de dicha medida cautelar fue comunicada al Juzgado Cuarto Civil de Oralidad de Cali, ordenador de la medida.

Como quiera que es evidente la necesidad de corrección de dicho folio y como sea que en el mismo hay vinculadas terceras personas, se hace necesario, iniciar Actuación Administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTICULO 1. Iniciese Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación Jurídica del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-151473.

ARTICULO 2. Citese a los Sñes. JOSE SARABAIN RODRIGUEZ CARVAJAL y EDWIN FERNANDO RODRIGUEZ HENAO, a fin de que comparezcan a notificarse personalmente del presente auto en sus calidades de peticionarios y actuales titulares de dominio.

ARTICULO 3. Comuníquese el inicio de esta actuación administrativa al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Oralidad de Cali.

ARTICULO 4. Citesele a la parte demandante, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA, Nit. 830059718-5 para que comparezca a notificarse el Representante Legal de la misma, del presente Auto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01589

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL SUPEROUTLET LA 80-
PROPIEDAD HORIZONTAL**
**DEMANDADO : BERNARDO CONTRERAS ORTEGA – PAOLA ANDREA ARDILA
MOJICA**
RADICACION : 76 001 4003 004 2016 00502 00

Ingresa a Despacho a este asunto, con escrito de la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali, en el que se informa “ *que el proceso se dio por terminado mediante desistimiento tácito y el 02 de marzo de 2022 se envió a su honorable despacho el oficio No. 0253 que dejaba a disposición los bienes que se encontraban embargados en el presente asunto.*

Por tanto, es a su despacho quien corresponde proceder con el respectivo levantamiento de medida”

Obra en el expediente oficio 0253 fechado 17 de febrero de 2022 en el que el citado Juzgado informa que mediante Oficio No. 0251 de febrero 17 de 2022 se informó al Secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados Ltda., y Oficio N° 0252 de febrero 17 de 2022 se le ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada al interior del presente proceso, sobre el predio distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-787668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que fue recibida y que fue dejada a disposición de este proceso por efectos de remanentes, oficios notificados a las entidades y auxiliar de Justicia el 02/03/2023.

El presente asunto fue terminado por pago de la obligación hasta el 30 de noviembre de 2019, por auto No. 845 del 14 de febrero de 2020 dicha providencia fue objeto de apelación, la que fue resuelta por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali confirmando el 30 de octubre de 2020, auto de obedécese y cúmplase de este Despacho del 01 de febrero de 2021 notificado en estado del 02/02/2021.

Dicho lo anterior, se tiene que mediante correo electrónico del 18 de diciembre de 2020 se allego por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali embargo de remanentes en este asunto, los cuales fueron aceptados por auto 701 del 24 de febrero de 2021.

No obstante, se observa que se profirió auto No. 0201 del 18 de enero de 2023, el cual no se ajusta a los ordenamientos legales ni procesales que corresponden en este asunto, siendo así se dejara sin efecto lo allí resuelto, para proceder de conformidad.

De otro lado se consulta el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, y se observa que este fue terminado por desistimiento tácito el 15-12-2021, sin que obre oficio de cancelación de remanentes de dicho asunto, por lo que se requerirá al Juzgado para que informe sobre el levantamiento de la medida

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR sin valor ni efecto el auto del 18 de enero de 2023, en consecuencia quedan sin efecto las comunicaciones CND/004/0055/2023 y CND/004/0056/2023 de la misma fecha, por lo expuesto.

SEGUNDO.- AGREGAR la copia de la diligencia de secuestro del 3 de julio de 2012 sobre el bien inmueble con M.I. 370-787668 ubicado en la carrera 80 NO. 13-261 – calle 13 B NO. 78-30 Local24B Centro Comercial Superoutlet la 80 adelantada en proceso HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. contra BERNARDO CONTRERAS ORTEGA Y PAOLA ANDREA ARCILA MOJICA radicación 05-2011-00642-00 que curso en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de CALI.

TERCERO. OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que informe el estado del proceso con radicación 76001-4003-002-2019-00745-00 de EDIFICIO CASTELLON DE CRISTALES -PH en contra de CHARLES AARON BROWN C. de E. No. 599344 y BERNARDO CONTRERAS ORTEGA C. de C. No. 71.126.452 y la suerte de los remanentes solicitados por oficio 1173 del 13/10/2020 toda vez que no existe comunicación de cancelación del mismo, en este proceso. (Remítase copia de este auto)

CUARTO AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. 253 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 405 de febrero 6 de 2.019, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: *DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. (...)* NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) ADRIANA CABAL TALERO JUEZ".

QUINTO. Una vez se obtenga respuesta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, se generaran los ordenamientos correspondientes a la elaboración de oficios que comunican el levantamiento de las medidas

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1525

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : DISTRIBUIDORA H.A. S.A.S.
DEMANDADO : PROYECTAR M INGENIERÍA S.A.S NIT 901.059.891-9 Y
MORIZ ALEJANDRO MUNEVAR BALLEEN C.C. 80.423.000
RADICACION : 76 001 40 03 004 2022 00267 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, no se observa ajustada a los ordenamientos contenidos en el auto de mandamiento de pago No. 0942 de 22 de abril de 2022 y el auto No. 2078 de 8 de septiembre de 2022, que dispuso seguir adelante la ejecución, respecto a la tasa de interés de mora aplicada, por tanto, se ajustará ese concepto.

Interés de mora de 31-03-2022 a 30-10-2022

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 125.112,29	\$ 121.059,91	\$ 0,00	\$ 5.901.523,00	121.060	\$ 0,00	0	125.112	\$ 125.112,29
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 128.653,20	\$ 249.713,11	\$ 0,00	\$ 5.901.523,00	249.713	\$ 0,00	0	128.653	\$ 128.653,20
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 132.784,27	\$ 382.497,38	\$ 0,00	\$ 5.901.523,00	382.497	\$ 0,00	0	132.784	\$ 132.784,27
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 138.095,64	\$ 520.593,01	\$ 0,00	\$ 5.901.523,00	520.593	\$ 0,00	0	138.096	\$ 138.095,64
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 143.407,01	\$ 664.000,02	\$ 0,00	\$ 5.901.523,00	664.000	\$ 0,00	0	143.407	\$ 143.407,01
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 150.488,84	\$ 814.488,86	\$ 0,00	\$ 5.901.523,00	814.489	\$ 0,00	0	150.489	\$ 150.488,84
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 156.390,36	\$ 970.879,22	\$ 0,00	\$ 5.901.523,00	970.879	\$ 0,00	0	156.390	\$ 156.390,36
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 0,00	\$ 970.879,22	\$ 0,00	\$ 5.901.523,00	970.879	\$ 0,00	970.879	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 5.901.523,00
INTERESES	\$ 970.879,00
TOTAL	\$ 6.872.402,00

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 30 de octubre de 2022 por \$6.872.402,43 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

Ejecutoriado regrese a Despacho para ordenar pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1510

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JULIA CASTRO Y CONSORCIO CCA SAS
DEMANDADO : FERNANDO CUENCA - MARIA LUZ DARY GALEANO GUEVARA
RADICACION : 76 001 4003 005 2020 00031 00

Solicita el demandante que se designe como secuestre dentro de las actuaciones que se surtan en cumplimiento de la comisión ordenada en auto No. 01051 de 20 de febrero de 2023, a Sociedad MEJA Y ASOCIADOS.

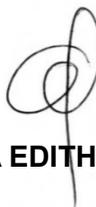
Una vez que la comisión se direccionó a la ALCALDIA DE CALI para su cumplimiento, se remitirá copia de la solicitud elevada por la demandante para que haga parte de los documentos anexos al comisorio pertinente y que el comisionado resuelva sobre la misma una vez que cuenta con facultad de designación del auxiliar de la justicia.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, anéxese copia del escrito del 27 de febrero de 2023 al comisorio que se libre en cumplimiento al auto No. 01051 de 20 de febrero de 2023 numeral 2º, a efectos de que el comisionado resuelva lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01577

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO GARCIA TOVAR
RADICACION : 76 001 4003 005 2022 00453 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01566

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL QUIROZ VELEZ
RADICACION : 76 001 4003 006 2021 00152 00

La abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ allega escrito que dice contener poder otorgado por BANCO DE OCCIDENTE, no obstante revisado el contenido del mismo se tiene que no corresponde el mandato a este asunto, como quiera que la representación es dentro del proceso contra el señor JUTCHENKO MORALES CARLOS ANDRES quien no es parte en este asunto, aunado que esta dirigido al Juez Civil Municipal 1 Buga, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Agregar sin consideración el memorial poder allegado, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01578

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JOSE ALIRIO PORTILLA ARANGO
RADICACION : 76 001 4003 006 2022 00501 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones de las entidades financieras, los cuales indican que no poseen vínculos.

BANCO FALABELLA; BANCO DE OCCIDENTE; SCOTIABANK COLPATRIA;

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1533

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. y FNG S.A.
DEMANDADO : ANGELIKE GARZON DAZA c.c. 25691007
RADICACION : 76 001 40 03 007 2020 00519 00

La liquidación del crédito del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** no fue objetada, y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** con corte a 31 de diciembre de 2022 por **\$18.820.519,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1526

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARTHA LUCIA VASQUEZ.
DEMANDADO : MARIA DEL PILAR SIERRA RIVERA c.c. 31897895
RADICACION : 760014003007202100724-00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, no se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de 11 de octubre de 2021 y el auto de 14 de julio de 2022, que dispuso seguir adelante la ejecución respecto de la tasa de interés de mora aplicado, por tanto, se ajustara ese concepto.

Tasa de interés de 1-06-2019 a 5-08-2022:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 128.400,00	\$ 252.520,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	252.520	\$ 0,00	0	128.400	\$ 128.400,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 128.400,00	\$ 380.920,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	380.920	\$ 0,00	0	128.400	\$ 128.400,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 128.400,00	\$ 509.320,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	509.320	\$ 0,00	0	128.400	\$ 128.400,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 127.200,00	\$ 636.520,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	636.520	\$ 0,00	0	127.200	\$ 127.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 126.600,00	\$ 763.120,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	763.120	\$ 0,00	0	126.600	\$ 126.600,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 126.000,00	\$ 889.120,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	889.120	\$ 0,00	0	126.000	\$ 126.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 125.400,00	\$ 1.014.520,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1.014.520	\$ 0,00	0	125.400	\$ 125.400,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 127.200,00	\$ 1.141.720,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1.141.720	\$ 0,00	0	127.200	\$ 127.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 126.600,00	\$ 1.268.320,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1.268.320	\$ 0,00	0	126.600	\$ 126.600,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 124.800,00	\$ 1.393.120,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1.393.120	\$ 0,00	0	124.800	\$ 124.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 121.800,00	\$ 1.514.920,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1.514.920	\$ 0,00	0	121.800	\$ 121.800,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 121.200,00	\$ 1.636.120,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1.636.120	\$ 0,00	0	121.200	\$ 121.200,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 121.200,00	\$ 1.757.320,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1.757.320	\$ 0,00	0	121.200	\$ 121.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 122.400,00	\$ 1.879.720,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1.879.720	\$ 0,00	0	122.400	\$ 122.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 123.000,00	\$ 2.002.720,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	2.002.720	\$ 0,00	0	123.000	\$ 123.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 121.200,00	\$ 2.123.920,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	2.123.920	\$ 0,00	0	121.200	\$ 121.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 120.000,00	\$ 2.243.920,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	2.243.920	\$ 0,00	0	120.000	\$ 120.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 117.600,00	\$ 2.361.520,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	2.361.520	\$ 0,00	0	117.600	\$ 117.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 116.400,00	\$ 2.477.920,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	2.477.920	\$ 0,00	0	116.400	\$ 116.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 118.200,00	\$ 2.596.120,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	2.596.120	\$ 0,00	0	118.200	\$ 118.200,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 117.000,00	\$ 2.713.120,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	2.713.120	\$ 0,00	0	117.000	\$ 117.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 116.400,00	\$ 2.829.520,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	2.829.520	\$ 0,00	0	116.400	\$ 116.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 115.800,00	\$ 2.945.320,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	2.945.320	\$ 0,00	0	115.800	\$ 115.800,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 115.800,00	\$ 3.061.120,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	3.061.120	\$ 0,00	0	115.800	\$ 115.800,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 115.800,00	\$ 3.176.920,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	3.176.920	\$ 0,00	0	115.800	\$ 115.800,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 116.400,00	\$ 3.293.320,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	3.293.320	\$ 0,00	0	116.400	\$ 116.400,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 115.800,00	\$ 3.409.120,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	3.409.120	\$ 0,00	0	115.800	\$ 115.800,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 115.200,00	\$ 3.524.320,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	3.524.320	\$ 0,00	0	115.200	\$ 115.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 116.400,00	\$ 3.640.720,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	3.640.720	\$ 0,00	0	116.400	\$ 116.400,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 117.600,00	\$ 3.758.320,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	3.758.320	\$ 0,00	0	117.600	\$ 117.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 118.800,00	\$ 3.877.120,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	3.877.120	\$ 0,00	0	118.800	\$ 118.800,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 122.400,00	\$ 3.999.520,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	3.999.520	\$ 0,00	0	122.400	\$ 122.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 123.600,00	\$ 4.123.120,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	4.123.120	\$ 0,00	0	123.600	\$ 123.600,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 127.200,00	\$ 4.250.320,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	4.250.320	\$ 0,00	0	127.200	\$ 127.200,00

may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 130.800,00	\$ 4.381.120,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	4.381.120	\$ 0,00	0	130.800	\$ 130.800,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 135.000,00	\$ 4.516.120,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	4.516.120	\$ 0,00	0	135.000	\$ 135.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 140.400,00	\$ 4.656.520,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	4.656.520	\$ 0,00	0	140.400	\$ 140.400,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 145.800,00	\$ 4.802.320,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	4.802.320	\$ 0,00	0	145.800	\$ 24.300,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 0,00	\$ 4.802.320,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	4.802.320	\$ 0,00	4.802.320	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 6.000.000,00
INTERESES	\$ 4.802.320,00
TOTAL	\$ 10.802.320,00

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **5 de agosto de 2022** por **\$10.802.320,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1527

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SONIA OSPINA RINCÓN C.C. 66.822.055
DEMANDADO : ADRIANA SANCHEZ SOTO C.C. 29.940.046
RADICACIÓN : 760014003007202200452-00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago de 19 de julio de 2022 y el auto de 15 de noviembre de 2022, que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 10 de noviembre de 2022 por \$28.075.968,00 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

En firme, regrese el proceso a despacho para resolver sobre la entrega de dineros retenidos para el proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1504

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
DEMANDADO :DAIRON EMIR PALACIOS MOYA C.C. 1.077.438.348
RADICACION :760014003 008 2017 00921 00

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos para este asunto, sobre el que ya se emitió orden de pago.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR PARA QUE CONSTE LA información remitida por el Juzgado de origen.

Regrese el proceso al archivo.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01556

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS - COOTRAEMCALI
DEMANDADO : MARIO CARMONA RENGIFO - JENNY PEÑA – MONICA TREJOS FLOREZ
RADICACION : 76 001 4003 008 2018 00378 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que la liquidación de crédito con corte al 15 de diciembre de 2020, asciende a \$167.216.818.00 M/cte y las costas están tasadas en \$35.238.678.00 M/cte.

Se han entregado:

1. \$35.238.678.00 M/cte, el 19 de noviembre de 2021
2. \$ 6.179.838.00 M/cte el 25 de julio de 2022
3. \$ 8.380.757.00 M/cte el 14 de diciembre de 2022

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: "(...) REITERAR al pagador de COLPENSIONES que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre la pensión de MARIO CARMONA RENGIFO c.c. 16606207 a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 (...)". De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su oficio CND/004/3217/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022 emitido al interior del proceso ejecutivo No. 76001400300820180037800 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se informa que de conformidad con el oficio No. 1945 de fecha 31 de mayo de 2018 y radicado en esta entidad con radicado bizagi 2021_9758587 de fecha 25 de Agosto de 2021, para la nómina de octubre de 2021 se aplicó la novedad de cambio de cuenta judicial, quedando registrada la No. 760012041700 y a continuación, se relacionan los descuentos efectuados a la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia.

Período	Juzgado	Descuento realizado	Demandante
202301	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	\$ 885.611	COOPERATIVA COOTREM CALI
202212	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	\$ 782.897	COOPERATIVA COOTREM CALI
202211	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	\$ 782.897	COOPERATIVA COOTREM CALI
202210	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	\$ 782.897	COOPERATIVA COOTREM CALI
202209	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	\$ 782.897	COOPERATIVA COOTREM CALI
202208	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	\$ 782.897	COOPERATIVA COOTREM CALI
202207	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	\$ 782.897	COOPERATIVA COOTREM CALI
202206	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	\$ 782.897	COOPERATIVA COOTREM CALI
202205	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	\$ 782.897	COOPERATIVA COOTREM CALI
202204	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	\$ 782.897	COOPERATIVA COOTREM CALI
202203	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	\$ 782.897	COOPERATIVA COOTREM CALI
202202	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	\$ 782.897	COOPERATIVA COOTREM CALI
202201	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	\$ 782.897	COOPERATIVA COOTREM CALI
202112	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	\$ 741.228	COOPERATIVA COOTREM CALI
202111	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	\$ 741.228	COOPERATIVA COOTREM CALI

Así mismo, se informa que de conformidad con el oficio 1945 de fecha 31 de mayo de 2018 y radicado en Colpensiones con bizagi 2018_13609919 el 26 de octubre de 2018, se señaló como cuenta para enviar los descuentos ordenados, la No. 760012041008 del banco agrario y se relacionan los descuentos efectuados:

Periodo	Juzgado	Descuento realizado	Demandante
201811	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 681.110	COOTRAEMCALI
201812	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 681.110	COOTRAEMCALI
201901	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 702.783	COOTRAEMCALI
201902	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 702.783	COOTRAEMCALI
201903	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 702.783	COOTRAEMCALI
201904	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 702.783	COOTRAEMCALI
201905	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 702.783	COOTRAEMCALI
201906	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 702.783	COOTRAEMCALI
201907	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 702.783	COOTRAEMCALI
201908	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 702.783	COOTRAEMCALI
201909	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 702.783	COOTRAEMCALI
201910	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 702.783	COOTRAEMCALI
201911	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 702.783	COOTRAEMCALI
201912	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 702.783	COOTRAEMCALI
202001	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 729.501	COOTRAEMCALI
202002	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 729.501	COOTRAEMCALI
202003	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 729.501	COOTRAEMCALI
202004	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 729.501	COOTRAEMCALI
202005	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 729.501	COOTRAEMCALI
202006	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 729.501	COOTREMCAI
202007	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 729.501	COOTREMCAI
202008	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 729.501	COOTREMCAI
202009	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 729.501	COOTREMCAI
202010	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 729.501	COOTREMCAI
202011	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 729.501	COOTREMCAI
202012	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 729.501	COOTREMCAI
202101	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 741.228	COOTREMCAI
202102	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 741.228	COOTREMCAI
202103	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 741.228	COOTREMCAI
202104	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 741.228	COOTREMCAI
202105	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 741.228	COOTREMCAI

Continuación Respuesta Radicado No 2023_1247471 del 25 de Enero de 2023

202106	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 741.228	COOTREMCAI
202107	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 741.228	COOTREMCAI
202108	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 741.228	COOTREMCAI
202109	8 CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 741.228	COOTREMCAI

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604)2836090 o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 01800410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

SEGUNDO.- ENTREGAR a la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTRA** sigla **COOTRAEMCALI Nit.890.301.278-1** los dineros retenidos para el proceso a la fecha, como abono de la obligación, a saber:

469030002867145	8903012781	COOTREMCAI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 782.897,00
469030002877127	8903012781	COOTREMCAI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 885.611,00
469030002878521	8903012781	COOTREMCAI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 242.452,00
469030002878522	8903012781	COOTREMCAI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 242.452,00
469030002878523	8903012781	COOTREMCAI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 242.452,00
469030002878524	8903012781	COOTREMCAI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 242.452,00

469030002891061	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 885.611,00
469030002895414	8903012781	COOTREMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 274.262,00
TOTAL						\$ 3.798.189,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

TERCERO.- EXHORTAR a la parte actora para que proceda a realizar el trámite para materializar el recaudo de los dineros que se han ordenado pagar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01591

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ANGELA PATRICIA CARDONA ROCHA
RADICACION : 76 001 4003 008 2019 00877 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentra tramitado el oficio dirigido a las entidades financieras,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría remítase el link del expediente completo a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, para su revisión, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1509

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO :LICENIO SALAZAR c.c. 6.314.162
RADICACION :76 001 4003 008 2022 00063 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor. La liquidación del crédito con corte a 30 de septiembre de 2022 suma \$41.928.700,00 M/CTE y las costas \$1.650.000,00 M/CTE.

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros a favor del demandante como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN Nit: 901.293.636 – 9**, los siguientes títulos a saber:

469030002827213	9012936369	ASOCIA FINANCIEROS COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	\$ 459.228,00
469030002837331	9012936369	ASOCIA FINANCIEROS COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	\$ 459.228,00
469030002849893	9012936369	ASOCIA FINANCIEROS COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	\$ 459.228,00
469030002866820	9012936369	ASOCIA FINANCIEROS COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	\$ 459.228,00
469030002876792	9012936369	ASOCIA FINANCIEROS COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	\$ 519.520,00
469030002890726	9012936369	ASOCIA FINANCIEROS COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	\$ 519.520,00
Total					\$ 2.875.952,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: juridico@atencioncrediticia.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01579

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : MILADY CAROLINA GOMEZ JIMENEZ
RADICACION : 76 001 4003 009 2022 00128 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01569

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPJURIDICA
DEMANDADO : CARLOS ABEL ESCOBAR GARZON
RADICACION : 76 001 4003 009 2022 00235 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera y las agencias en derecho no son parte de la misma.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 947.000.00
INTERESES DE MORA 01-03-2022 AL 08-02-2023	\$ 265.955.00
TOTAL	\$ 1.212.955.00

TOTAL AL 08 DE FEBRERO DE 2023 \$ 1.212.955.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente proveído, vuelva al despacho para resolver sobre el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1528

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.ANIT. 860.034.594-1
DEMANDADOS : JUVENAL GIRALDO GIRALDOC.C. No. 93.359.773
RADICADO : 760014003-009-2022-00328-00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, no se observa ajustada a los ordenamientos contenidos en el auto de mandamiento de pago No. 1261 de 31 de mayo de 2022 y el auto No. 2772 de 15 de noviembre de 2022, que dispuso seguir adelante la ejecución, respecto a la tasa de interés de mora aplicada, por tanto, se ajustará ese concepto.

1. CREDITO No. 407410078211 -Interés de mora de 6-04-2022 a 9-12-2022

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 602.433,32	\$ 1.071.115,39	\$ 0,00	\$ 27.634.556,00	1.071.115	\$ 0,00	0	602.433	\$ 602.433,32
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 621.777,51	\$ 1.692.892,90	\$ 0,00	\$ 27.634.556,00	1.692.893	\$ 0,00	0	621.778	\$ 621.777,51
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 646.648,61	\$ 2.339.541,51	\$ 0,00	\$ 27.634.556,00	2.339.542	\$ 0,00	0	646.649	\$ 646.648,61
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 671.519,71	\$ 3.011.061,22	\$ 0,00	\$ 27.634.556,00	3.011.061	\$ 0,00	0	671.520	\$ 671.519,71
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 704.681,18	\$ 3.715.742,40	\$ 0,00	\$ 27.634.556,00	3.715.742	\$ 0,00	0	704.681	\$ 704.681,18
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 732.315,73	\$ 4.448.058,13	\$ 0,00	\$ 27.634.556,00	4.448.058	\$ 0,00	0	732.316	\$ 732.315,73
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 762.713,75	\$ 5.210.771,88	\$ 0,00	\$ 27.634.556,00	5.210.772	\$ 0,00	0	762.714	\$ 762.713,75
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 809.692,49	\$ 6.020.464,37	\$ 0,00	\$ 27.634.556,00	6.020.464	\$ 0,00	0	809.692	\$ 242.907,75
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 0,00	\$ 6.020.464,37	\$ 0,00	\$ 27.634.556,00	6.020.464	\$ 0,00	6.020.464	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

SALDO CAPITAL	\$ 27.634.556,00
INTERES DE PLAZO	\$ 4.129.086,14
SALDO INTERESES	\$ 6.020.464,00
DEUDA TOTAL	\$ 37.784.107,00

2 CREDITO No. 4938130006270577 Interés de mora de 6-04-2022 a 9-12-2022

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 106.935,91	\$ 190.130,09	\$ 0,00	\$ 4.905.317,00	190.130	\$ 0,00	0	106.936	\$ 106.935,91
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 110.369,63	\$ 300.499,72	\$ 0,00	\$ 4.905.317,00	300.500	\$ 0,00	0	110.370	\$ 110.369,63
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 114.784,42	\$ 415.284,14	\$ 0,00	\$ 4.905.317,00	415.284	\$ 0,00	0	114.784	\$ 114.784,42
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 119.199,20	\$ 534.483,34	\$ 0,00	\$ 4.905.317,00	534.483	\$ 0,00	0	119.199	\$ 119.199,20
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 125.085,58	\$ 659.568,93	\$ 0,00	\$ 4.905.317,00	659.569	\$ 0,00	0	125.086	\$ 125.085,58
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 129.990,90	\$ 789.559,83	\$ 0,00	\$ 4.905.317,00	789.560	\$ 0,00	0	129.991	\$ 129.990,90
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 135.386,75	\$ 924.946,58	\$ 0,00	\$ 4.905.317,00	924.947	\$ 0,00	0	135.387	\$ 135.386,75
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 143.725,79	\$ 1.068.672,37	\$ 0,00	\$ 4.905.317,00	1.068.672	\$ 0,00	0	143.726	\$ 43.117,74
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 0,00	\$ 1.068.672,37	\$ 0,00	\$ 4.905.317,00	1.068.672	\$ 0,00	1.068.672	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

SALDO CAPITAL	\$ 4.905.317,00
INTERES DE PLAZO	\$ 531.739,00
SALDO INTERESES	\$ 1.068.672,00
DEUDA TOTAL	\$ 6.505.728,00

El Juzgado,

RESUELVE:

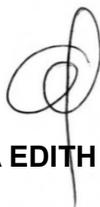
UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 9 de diciembre de 2022 a saber:

1	CREDITO No. 407410078211 por	\$ 37.784.107,00
2	CREDITO No. 4938130006270577 por	\$ 6.505.728,00

Total, LIQUIDADO, \$44.289.835,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1542

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :EDGAR BEJARANO
DEMANDADO :DILMAN PAZ POTES c.c. 94529458
RADICACION :76 001 40 03 010 2015 00346 0

Atendiendo lo solicitado se dispondrá su entrega como abono a la deuda.

La liquidación del crédito con corte a 17 de diciembre de 2022 por **\$2.934.124,00 M/CTE por concepto de capital.**

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. HELMER CARDOZO CARDOZO c.c. 16.607.922** el siguiente título judicial como abono a la deuda:

469030002897834	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	\$ 145.215,00
-----------------	---------	----------------	----------------------	------------	---------------

A TRAVÉS del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1511

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : TURISMO MARVAM S.A.
DEMANDADO : HENRY DORADO DIAZ C.C. 94.528.959
RADICACION : 76 001 4003 010 2017 00437 00

Se recibe solicitud de información de títulos. No se encuentran registrados depósitos para este asunto.

Se efectúa revisión al presente asunto y se verifica que la última actuación que constituyo impulso¹ es del 18 de febrero de 2019, notificado el 20 de febrero de 2019, que efectúa aclaraciones sobre entrega de títulos; y las actuaciones posteriores no corresponden a fuerza o actividad que ponga en movimiento el proceso y lo haga avanzar.

Al tenor del artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”*

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que al mes de noviembre de 2020, incluida la suspensión de términos consagrada en el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 que incluyó el artículo 317 del C.G.P., desde el 16 de marzo de 2020 hasta la vigencia del Acuerdo PCSJA20-11567 que ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, se cumple con el tiempo consagrado en el art. 317 del C.G.P. num.2º, tomando en cuenta que la aplicación de la norma tendrá efecto un mes después del día hábil siguiente al día en que los términos judiciales se reanudaron en el han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de TURISMO MARVAM S.A. contra HENRY DORADO DIAZ C.C. 94.528.959**, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda a por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado en proceso EJECUTIVO de TURISMO MARVAN S.A. radicación 35-2017-00344-00	Oficio No. 004-0186 de 30 de enero de 2020 de este Juzgado.
---	---

¹ STC-12162022-08001221300020210089301 mg. Martha Guzmán

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01557

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : AMPARO PATIÑO MORENO
DEMANDADO : MARIA DOLORES CANO
RADICACION : 76 001 4003 010 2019 00454 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01558

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : METALMECANICA JAN S.A.S.
DEMANDADO : INDUSTRIAL DE BANDAS Y SERVICIOS JR S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 010 2020 00168 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01561

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS ANDRES CASTAÑO CHILITO
DEMANDADO : EDWIN GIOVANNY BARRIOS ARDILA
RADICACION : 76 001 4003 011 2021 00117 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que la liquidación de crédito con corte al 30 de diciembre de 2022, asciende a \$13.816.480.00 M/cte y las costas están tasadas en \$400.000.00 M/cte.

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por POLICIA NACIONAL

Asunto: Respuesta al oficio No.2146 del 12 de octubre de 2022
PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20210011700
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES CASTAÑO CHILITO CC. 16464207
DEMANDADO(A): EDWIN GIOVANNY BARRIOS ARDILA C.C. 1121817023

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2023-000294-MECAL del 12/01/2023, allegado a esta Dependencia el 13/01/2023, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 19/01/2023 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:
Excedente SMLV 20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$16,000,000.00

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 30/03/2022.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

SEGUNDO.- ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **abogada DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA**, con c.c. 66.959.685, los dineros retenidos para este proceso a la fecha, como abono de la obligación, a saber:

469030002893203	16464207	CARLOS ANDRES CASTAÑO CHILITO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 369.119,38
-----------------	----------	----------------------------------	----------------------	------------	--------------	---------------

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1529

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO
DEMANDADO : LORENA SARASTI AGUADO C.C. 66.842.155
RADICACIÓN : 7600140030112021-00450-00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago No. 1590 de 27 de julio de 2021 y el auto de No. 052 de 16 de enero de 2023, que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **30 de enero de 2023** por **\$1.604.000,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1534

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :JORGE ELIECER CORTES GONZALEZ C.C. 16683088
RADICACION :76 001 4003 011 2022 00545 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso y se toma en cuenta que informa abono por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. que cubrió el 80% de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **05 de diciembre de 2022** por **\$21.313.515,29 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01581

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDGAR PAUL RESTREPO NIÑO
RADICACION : 76 001 4003 011 2022 00550 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1530

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP NIT. 800.167.643-5
DEMANDADO : EMILIANO CORTES MIRANDA C.C.14.983.101 Y
HUMBERTO CORTES ARCOS C.C. 6.097.790
RADICACIÓN : 760014003012 2022 00091-00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento No. 188 de 10 de febrero de 2022 y el auto No. 175 de 9 de agosto de 2022, que dispuso seguir adelante la ejecución.

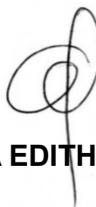
El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 31 de agosto de 2022 por \$4.445.936,00 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01565

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AECSA S.A.
DEMANDADO : GERMAN ALBERTO AGREDO VILLEGAS
RADICACION : 76 001 4003 012 2022 00329 00

Revisada la solicitud de medida cautelar, en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **GERMAN ALBERTO AGREDO VILLEGAS CC No. 6.343.243**, en las siguientes entidades financieras: **BANCO POPULAR S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; SCOTIABANK COLPATRIA; BBVA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO BCSC; AV VILLAS; CITY BANK; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO FALABELLA; BANCO GNB; SUDAMERIS; BANCOLOMBIA S.A; BANCO PICHINCHA; BANCO ITAÚ.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$60.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01582

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JULIO LOZADA DIAZ
RADICACION : 76 001 4003 012 2022 00451 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO. OFICIAR al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.7 60014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO BBVA COLOMBIA SA** contra **JULIO LOZADA DAZA C.C. 16.685.148, RADICACION 76 001 40 03012 2022 00451 00**. Por secretaría envíese la comunicación al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01588

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE MOLINOS
DEMANDADO : LUZ DEL CARMEN MOSQUERA
RADICACION : 76 001 4003 013 2009 01274 00

Es allegado por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, el oficio N°. 143 del 27 de febrero de 2023, por medio del cual informa que el proceso con radicación N°. 003-2022-00363-00, se terminó por pago total de la obligación y en consecuencia ordena el levantamiento de medidas cautelares, entre ellas, la comunicación de embargo de remanentes oficio N°. 633 de fecha 02 de agosto de 2022; comunicación de la que no obra constancia de haberse radicado en el presente trámite.

Igualmente, con auto de fecha 14 de diciembre de 2022, se terminó el presente asunto, por pago total de la obligación; no se ordenó levantar medidas cautelares, puesto que con auto N°. 2746 de 21 de julio de 2021, se accedió a solicitud en tal sentido; librándose las comunicaciones pertinentes.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. 143 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali.

Referencia: Ejecutivo (Mínima Cuantía).

Radicación: 2022-00363-00.

Demandante: Julio Cesar Correa Calambas – C.C. 16.846.990.

Demandado: Luz del Carmen Mosquera - C.C. 43.067.883.

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante el auto de la fecha se resolvió: **PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por Julio Cesar Correa Calambas. en contra del Luz del Carmen Mosquera por pago total de la obligación. **SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes. En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP. **TERCERO: INFORMAR al Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de esta ciudad**, sobre la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entre ellas, la del embargo de remanentes informada mediante oficio No. 633 de fecha 2 de agosto de 2022 en el proceso adelantado por el Conjunto Residencial Torres de Molinos P.H. contra la señora Luz del Carmen Mosquera, bajo la radicación **13-2009-01274-00**. Librese el oficio correspondiente. **Notifíquese y cúmplase, PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE. Juez.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1506

PROCESO :EJECUTIVO - ACUMULADO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEASIS
COOPERATIVAMULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
(ACUMULADO)
DEMANDADO :LAURA ASCENSION PERDOMO c.c. 38.973.728
RADICACION :76 001 40 03 013 2014 00241 00

Aporta el **DR. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, liquidación del crédito anunciando que lo hace como apoderado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** ubicación 09.

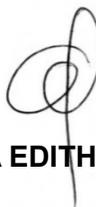
Revisado el expediente se advierte que el mencionado profesional del derecho representa en este asunto a la demandada **LAURA ASCENSION PERDOMO c.c. 38.973.728**, según poder obrante en ubicación 06, sobre el que ya se le reconoció personería.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR sin tramite la liquidación allegada, requiriendo al memorialista para que aclare la calidad en la que actúa dentro del proceso, y la actuación que adelanta.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1531

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : ADRIAN TABARES CAMACHO C.C. 1.113.628.538
RADICACION : 760014003 013 2022 601 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento No. 3519 de 14 de octubre de 2022 y el auto No. 4245 de 16 de diciembre de 2022, que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **30 de enero de 2023** por:

1. PAGARÉ NO. 1113628538 por \$82.716.371,06 M/CTE
2. Pagaré No. 1113628538 por \$ 6.640.915,26

Total, liquidado \$89.357.286,32 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1514

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
DEMANDADO :PIEDAD ARIZALA GARCES c.c. 31.374.327
RADICACION :760014003-014-2018-00317-00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor. La liquidación del crédito suma \$135.121.800,00 M/CTE a 31 de octubre de 2018 (fol. 69) y costas por \$7.720.000,00 M/CTE. (fol. 37).

Se entregaron:

- 1) \$9.231.594,00 M/CTE el 21 de junio de 2019 y,
- 2) \$17.279.625,00 M/CTE el 2 de marzo de 2020.
- 3) \$17.876.555,00 M/CTE el 10 de abril de 2021
- 4) \$8.749.670,00 M/CTE el 15 de junio de 2022.
- 5) \$36.717.502,00 M/CTE 27 de septiembre de 2022 (\$89.854.946,00 m/cte)

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros a favor del demandante como abono a la deuda. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ORDENAR la entrega de los dineros retenidos al ejecutado hasta la concurrencia de su crédito y costas a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI NIT. 900933763-1** hasta la concurrencia del crédito y costas, como abono a la obligación:

469030002826951	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	\$ 1.749.934,00
469030002839115	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	\$ 1.749.934,00
469030002851797	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	\$ 3.499.868,00
469030002869819	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	\$ 1.749.934,00
469030002879113	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	\$ 1.979.525,00
469030002892745	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	\$ 1.979.525,00
TOTAL					\$ 12.708.720,00

A través del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante al correo electrónico: wwarling@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
 MUNICIPAL DE EJECUCION
 DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

No se encuentran registrados embargos de remanentes

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1450

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO AV VILLAS
DEMANDADO :ANDRES FERNANDO RAMIREZ c.c. 94.735.560
RADICACION :760014003 014 2019 00440 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO a favor de BANCO AV VILLAS** contra **ANDRES FERNANDO RAMIREZ c.c. 94.735.560** , por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo del salario devengado por el demandado en GRUPO 10 LOGISTICA S.A.S.	Oficio No. 2240 de 21 de mayo de 2019 del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL al pagador
EMBARGO Y SECUESTRO de dineros depositados en cuentas bancarias y financieras de la ciudad	Oficio No. 2241 de 21 de mayo de 2019 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL a BANCO DE BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO W, FINANADINA, GNB SUDAMERIS, BBVA, ITAU, DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANAGRARIO, AV VILLAS, FALABELLA
Embargo del vehículo de placas DIR 399 de propiedad del demandado	Oficio No. 2239 de 21 de mayo de 2019 del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI

REMITANSE las comunicaciones ordenadas a sus destinatarios con copia a la parte demandada.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandada**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1513

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO
DEMANDADO : JOSE PATROCINIO ALVARADO CORTES C.C. 16.692.837
RADICACION : 76 001 4003 015 2019 00190 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados títulos pendientes de orden de pago para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1512

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOMUTUAL"
DEMANDADO :ADELFA AGUDELO DE LOPEZ CC. 29049472
RADICACION :760014003 016 2020 00078 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor. La liquidación del crédito a 31 de diciembre de 2021, suma de \$6.970.923,00 M/CTE (K+Int), y las costas están tasadas en \$481.600,00 M/CTE.

Entregado un total de \$3.890.170,00 M/CTE y el 21 de noviembre de 2022 por \$576.000,00 M/CTE.

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros a favor del demandante como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL – COOPMUTUAL NIT. 900479582-6**, los siguientes títulos a saber:

469030002867245	9004795826	COOMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	\$ 288.000,00
469030002877230	9004795826	COOMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	\$ 334.080,00
469030002891162	9004795826	COOMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	\$ 334.080,00
					\$ 956.160,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: olga.londono@ahoracontactcenter.com , dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01570

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HERNEY VASQUEZ NARANJO
DEMANDADO : JUANA BEATRIZ RAMIREZ – MARIA LUCERO CARDENAS
RADICACION : 76 001 4003 016 2021 00109 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Teniendo en cuenta que la última liquidación del crédito aprobada fue por \$5.581.250 con corte al 02 de julio de 2022; y la existencia de depósitos judiciales para este asunto, se procede a ajustar la liquidación presentada como se observa:

CAPITAL	\$ 4.000.000,00
INTERESES MORA APROBADOS AL 02-07-2022	\$ 1.581.250,00
TOTAL	\$ 5.581.250,00
ABONO 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 5.330.950,00
INTERESES DE 02-07-2022 AL 22-09-2022	\$ 259.360,00
APLICACIÓN	
A INTERÉS	\$ 1.840.610,00
A CAPITAL	\$ 3.490.340,00
SALDO CAPITAL	\$ 509.660,00
INTERESES 23-09-2022 AL 22-02-2023	\$ 72.842,00
CAPITAL + INTERÉS	\$ 582.502,00

Comoquiera que con lo retenido se cubre la totalidad de la obligación así: capital + % **\$582.502,00 + costas (\$398.000,00)**, para un total de **\$980.502,00 M/cte**, se ordenará el pago de los dineros al demandante y emitirán los ordenamientos correspondientes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte al 22 de febrero de 2023 en la suma de **\$582.502,00 M/CTE**.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DORYS STELLA ROMERO DUARTE**, con cédula de ciudadanía **N°. 31.948.061** la suma de **\$980.502,00 M/CTE** para la terminación del proceso por crédito y costas.

469030002840943	94362494	HERNEY NARANJO	VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	286.000,00
-----------------	----------	-------------------	---------	----------------------	------------	--------------	------------

469030002843273	94362494	HERNEY NARANJO	VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	286.000,00
469030002852592	94362494	HERNEY NARANJO	VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	286.000,00

TOTAL 858.000.00

2.1 Para completar el valor a entregar se ordena el siguiente fraccionamiento:

Título para fraccionar:

469030002865759	94362494	HERNEY NARANJO	VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	286.000,00
-----------------	----------	-------------------	---------	----------------------	------------	--------------	------------

Así:

\$ 122.502.00 Y \$ 163.498.00

Una vez se identifiquen los números de títulos que surgirán del fraccionamiento entréguese la suma de **122.502,00 m/cte** al demandante, en la forma ordenada en este numeral.

TERCERO.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO propuesto por **HERNEY VASQUEZ NARANJO** contra **JUANA BEATRIZ RAMIREZ y MARIA LUCERO CARDENAS QUINTERO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Por lo tanto, cese todo procedimiento dentro del mismo.

CUARTO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado. **OFICIASE.**

EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal que devengue o devengaran las demandadas JUANA BEATRIZ RAMIREZ, con c.c. 31.937.471 y MARIA LUCERO CARDENAS QUINTERO con c.c. 31.883.543	OFICIO No. 531 del 17 de marzo de 2021, del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. Dirigido a ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
--	--

Líbrese y remítase oficio por secretaría al Pagador por Secretaria.

4.1 **ORDENAR** la devolución de los siguientes dineros a la demandada **JUANA BEATRIZ RAMIREZ, con C.C. 31.937.471** como excedentes a su favor:

469030002885453	94362494	HERNEY NARANJO	VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	264.000,00
469030002890045	94362494	HERNEY NARANJO	VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	264.000,00

Igualmente, se le devolverá el título por **\$163.498,00 m/cte** que surgirá del fraccionamiento ordenado en el numeral 2.1. en la forma dispuesta en este ordenamiento 4.1.

QUINTO.- ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial.

SEXTO.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

No se encuentran registrados embargos de remanentes

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1502

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
**DEMANDANTE : RODRIGO LONDOÑO HERRERA cesionario de JAIRO DE JESUS
CANO RIASCOS**
DEMANDADO : RAMIRO CERON GOMEZ c.c. 1130683863
RADICACION : 76 001 4003 017 2018 00010 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación. Tratándose de ejecución por el cobro de la garantía hipotecaria, deberá el demandante precisar su existen otras obligaciones respaldadas con la misma la misma prenda, a efectos de resolver sobre la cancelación del gravamen, si es del caso.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO a favor de RODRIGO LONDOÑO HERRERA cesionario de JAIRO DE JESUS CANO RIASCOS** contra **RAMIRO CERON GOMEZ c.c. 1130683863**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-361159, por la suma de \$40.341.750.00 M/cte, de propiedad del demandado RAMIRO CERON GOMEZ,	Oficio No. 0100 de 26-01-2018 del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
---	--

REMITANSE las comunicaciones ordenadas a sus destinatarios con copia a la parte demandada.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandada**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

No se encuentran vigentes los remanentes comunicados – ubicación 35.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1501

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : HELMER ANDRES JARAMILLO CARTAGENA c.c. 94513488
RADICACION : 76 001 4003 017 2019 00469 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que no existan medidas de remanentes registradas.

La medida de remanente comunicada fue cancelada - ub. 35.

Por ser procedente, al tenor del Art. 462 del C.G.P., El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra HELMER ANDRES JARAMILLO CARTAGENA**, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2023.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP, quedando sin efecto este auto, como quiera que la terminación esta sujeta a la no existencia de remanentes.

Embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-886129.

Oficio No. 01080 de 18 de junio de 2019, del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

REMITANSE las comunicaciones ordenadas a sus destinatarios con copia a la parte demandada.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Para tal efecto la solicitud deberá elevarse al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy
de notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01564

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : RICARDO SANTACRUZ ECHEVERRI
RADICACION : 76 001 4003 017 2021 00697 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por FALABELLA

Oficio: No: **CND/004/323/2023**.
Proceso No.: **76 001 4003 017 2021 00697 00**.
Nombre Demandado: **RICARDO SANTACRUZ ECHEVERRI**
Documento Demandado(s): **16788360**

Respetados señores:

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A.

Acusamos recibido del oficio en referencia, mediante el cual nos solicita información de la respuesta dada al oficio **915**, que dentro del Proceso No **76 001 4003 017 2021 00697 00**. En el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener en esta entidad, el deudor relacionado según corresponda en el oficio en mención.

Nos permitimos informarle que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado(a) como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad

Como el cliente **RICARDO SANTACRUZ ECHEVERRI 16788360** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial del embargo no es posible el traslado de dinero de acuerdo con su instrucción. Con el fin de dar cumplimiento a su orden de medida cautelar, el Banco ha procedido a marcar el embargo en el(los) producto (s) respectivo (s) solicitados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1508

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS
JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"
DEMANDADO :RONNY CABARCA IRIARTE cc 88311141
RADICACION :76 001 4003 017 2022 00120 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor. La liquidación del crédito o con corte a 3 de junio de 2022 suma \$2.926.285,00 M/CTE, y las costas están tasadas en \$3.000.000,00 M/CTE (ub.026)

Se entregaron \$2.033.515,06 M/CTE el 1 de marzo de 2023.

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros a favor del demandante como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES - COOPJURIDICA Nit. 901.291.837-3**, los siguientes títulos a saber:

46930002893071 27-02-2022 \$490.385,41 M/Cte

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: juridico@atencioncredificia.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1507

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO :JORGE ALFREDO JIMENEZ RUIZ C.C. 94.315.182
RADICACION : 76 001 4003 018 2021 00621 00

Solicita la parte demandada la terminación del proceso. Es su argumento que efectuó pagos por \$2.856.846,98 M/CTE Aporta reflejos de los pagos.

Pasa por alto el demandado que es requisito consagrado en el art. 461 del CGP, que, “*si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”; y no allega tal liquidación a su petición.

Además, por auto No. 0993 de 22 de febrero de 2023, se modificó y aprobó liquidación del crédito del proceso, con detalle de la aplicación de la suma de \$2.856.846,98 M/CTE, que refleja un saldo a favor del demandante por \$333.467,00 M/CTE por capital, con corte a 11 de febrero de 2023.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de terminación del proceso, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01571

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO : AGUSTIN QUIJANO JARAMILLO
RADICACION : 76 001 4003 018 2021 00974 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 10.256.43800
INTERESES DE MORA 16-11-2020 AL 13-02-2023	\$ 6.038.239.00
TOTAL	\$ 16.294.677.00

TOTAL AL 13 DE FEBRERO DE 2023 \$ 16.294.677.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01590

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE CREDITO
DEMANDADO : ANA MILENA GONZALEZ GALVEZ
RADICACION : 76 001 4003 019 2009 01146 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería como apoderado judicial de la demandada ANA MILENA GONZALEZ GALVEZ, a la abogada CECILIA CEBALLOS DE MORALES, quien porta la T.P. No. 42.696 expedida por el C.S.J. y al abogado LUIS ERNESTO FANDIÑO FLOREZ, con c.c. 5.711.437, con T.P. N°. 141.212 del C.S. de la J., conforme a las voces del memorial poder a el conferido y para los fines indicados en el mismo. -

SEGUNDO.- Por secretaría expídanse los oficios ordenados en auto de fecha 09 de agosto de 2016, y remítanse con copia a la demandada a través de su apoderada judicial, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1520

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO P.H.
DEMANDADO :MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ c.c. 31.279.042
RADICACION :76 001 40 03 021 2008 00780 00

Se presenta solicitud de reanudación del trámite del proceso. Se adjunta copia de auto No. 282 de 7 de febrero de 2022, emitido por el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI en el proceso INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ, quien resuelve declarar probada la controversia formulada por el C.R. RIBERAS DEL RIO P.H. y ordena la devolución del expediente para el cumplimiento del art. 549 inciso 3 del CGP.

El centro de conciliación FUNDAFAS no ha informado la decisión adoptada en el trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que adelanta la ejecutada, por tanto, se solicitará información a dicha entidad sobre el estado y decisión adoptada en el mismo.

Sobre la solicitud del BANCO POPULAR se resolverá lo pertinente una vez obre en el expediente información sobre la situación planteada en este auto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR la comunicación recibida donde se adjunta copia de auto No. 282 de 7 de febrero de 2022, emitido por el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI en el proceso INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ, para que obre.

SEGUNDO. OFICIAR AL CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, solicitando que informe sobre el estado y tramite del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ, en virtud de la decisión adoptada según auto No. 282 de 7 de febrero de 2022, emitido por el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que resuelve la controversia formulada por el C.R. RIBERAS DEL RIO P.H

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al destinatario, con copia del escrito del 24 de febrero de 2023, dejando la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01576

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : JOSE DARIO MORENO
RADICACION : 76 001 4003 021 2019 00200 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 49.207.112.00
INTERESES APROBADOS AL 20-06-2019	\$ 14.452.949.00
INTERESES MORA 01-10-2019 AL 31-01-2023	\$ 44.381.125.00
TOTAL	\$ 108.041.187.00

TOTAL AL 31 DE ENERO DE 2023 \$ 108.041.186.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01563

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GIROS Y FINANZAS S.A.S.
DEMANDADO : RICARDO MORENO SOLARTE
RADICACION : 76 001 4003 021 2022 00307 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR, identificada con la c.c. 1.144.028.294 y T.P. 289.600 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante GIROS Y FINANZAS S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01562

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : RAFAEL AUGUSTO OROZCO BARROS
RADICACION : 76 001 4003 022 2021 00717 00

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada en el auto de fecha 02 de noviembre de 2022 (ord. doc. 006).

Que con fecha 23 de febrero de 2023 se dio cumplimiento a la orden de decomiso sobre el vehículo de placas RBL -034 dejando el automotor en Bodegas Imperio CARS SAS de la ciudad de Cali.

Como quiera que se hace necesario ordenar el secuestro de los derechos que posea el demandado RAFAEL AUGUSTO OROZCO BARROS, sobre el vehículo de placas RBL-034, el Juzgado comisionará a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el ACTA DE DECOMISO del vehículo de placas RBL-034.

SEGUNDO.- ORDENAR el secuestro de los derechos que posea el demandado **RAFAEL AUGUSTO OROZCO BARROS CC No. 72.314.615**, sobre el vehículo de placas RBL-034 el cual se encuentra aprehendido en el PARQUEADERO IMPERIO CARS S.A.S., ubicado en la CALLE 1A N°. 63-64 de la ciudad de Cali. Para tal fin se **COMISIONA** a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro, aquí ordenada.

De igual manera se faculta al comisionado para que sub-comisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios, los cuales se limitan a la suma de \$250.000.00 m/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del documento al correo electrónico de la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1515

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROPERAR - COOPROPERAR
DEMANDADO :SILVIA OCAMPO DE CASTILLO c.c.27.500.399
RADICACION :76 001 4003 023 2011 00665 00

Informa el juzgado de origen la conversión de títulos para este asunto.

El proceso se encuentra terminado según auto No. 1239 de 5 de marzo de 2020, por desistimiento tácito.

Atendiendo lo ordenado en el numeral 2 de dicha providencia los dineros retenidos se devolverán al demandado.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la demandada **SILVIA OCAMPO DE CASTILLO c.c.27.500.399**, los siguientes títulos a saber:

469030002889131	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 368.351,00
469030002889132	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 368.351,00
469030002889133	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 368.351,00
469030002889134	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 736.702,00
469030002889135	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 368.351,00
469030002889136	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 368.351,00
469030002889137	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 368.351,00
469030002889138	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 368.351,00
469030002889139	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 736.702,00
469030002889140	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 368.351,00
469030002889141	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 381.833,00
469030002889142	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 381.833,00
469030002889143	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 381.833,00
469030002889144	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 666.192,00
469030002889145	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 763.665,00
469030002889146	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 1.527.330,00
469030002889147	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 763.665,00
469030002889148	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 763.665,00
469030002889149	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 763.665,00

469030002889150	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 763.665,00
469030002889151	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 1.527.330,00
469030002889152	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 763.665,00
469030002889153	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 815.365,00
469030002889154	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 815.365,00
469030002889155	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 815.365,00
469030002889156	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 815.365,00
469030002889157	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 815.365,00
469030002889158	9000772969	PROSPERAR COOP DE APOORTE Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	\$ 1.314.622,00
Total					\$ 19.260.000,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01575

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELIAS VALENCIA VALENCIA
DEMANDADO : BEATRIZ HERRERA
RADICACION : 76 001 4003 024 2011 00692 00

Revisada la presente actualización del crédito se tiene que los intereses de mora aprobados al 11 de marzo de 2017, suman:

INTERESES APROBADOS	\$ 11.161.235.00
INTERESES MORA 31-05-2014 AL 11-03-2017	\$ 8.129.257.00
TOTAL	\$ 19.290.492.00

Y no como indicó la parte actora, \$19.981.023.00; por lo que se procederá a modificar en tal sentido la actualización de liquidación.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 11.000.000.00
INTERESES APROBADOS	\$ 19.290.257.00
INTERESES MORA 12-03-2017 AL 15-02-2023	\$ 17.153.657.00
ABONO -	\$ 440.000.00
TOTAL	\$ 47.004.149.00

TOTAL AL 15 DE FEBRERO DE 2023 \$ 47.004.149.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01559

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REPONER S.A.
DEMANDADO : ANDRES ALEJANDRO MONDRAGON
RADICACION : 76 001 4003 025 2021 00605 00

Vistos los escritos que anteceden,

el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito que antecede, toda vez que el capital, los intereses de plazo y los intereses de mora no son acordes con los valores enunciados en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución; tampoco se indica si se han realizado abonos a la obligación.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste la copia del acta de la diligencia de secuestro.

TERCERO.- AGREGAR el avalúo comercial del vehículo de placas TJV-304, al cual se le dará el trámite una vez sea allegado el despacho comisorio debidamente diligenciado.

CUARTO.- Aceptar la sustitución del poder que el doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ, con T.P. N°. 34.456 del C.S. de la J., hace a favor de la abogada FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO, con T.P. N°. 291.209 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01568

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : JESUS ANTONIO RESTREPO CASTAÑO
RADICACION : 76 001 4003 026 2021 00005 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 10.720.908.00
INTERESES DE MORA 06-02-2020 AL 28-02-2023	\$ 8.532.270.00
TOTAL	\$ 19.253.178.00

TOTAL AL 28 DE FEBRERO DE 2023 \$ 19.253.178.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1517

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : EDDISON MONDRAGON TASCÓN
RADICACION : 76 001 4003 027 2017 00578 00

Se recibe correo que adjunta paz y salvo de BANCO DE OCCIDENTE. Solicita paz y salvo de la obligación, del que se advierte no se puede determinar con claridad si se trata de la obligación aquí cobrada pues cita obligación No. 54027000002720001762 y el cobrado en este asunto carece de numeración.

A la fecha la parte demandante no ha elevado petición alguna que refiera paz y salvo de la deuda ejecutada. También se observa que el demandante no ha constituido apoderado judicial.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR y dejar en conocimiento del demandante BANCO DE OCCIDENTE el documento que se aporta a fin de que se pronuncie al respecto. REQUERIR al demandante para que constituya apoderado.

POR SECRETARIA, remítase al demandante la comunicación recibida el 2 de marzo de 2023 y el *link* de acceso al expediente para su revisión.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01551

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO : WALTER JHONATAN GUERRERO BOLAÑOS – NELSON
FRANCISCO GUERRERO BOLAÑOS
RADICACION : 76 001 4003 027 2018 00841 00

Se ha requerido a las partes para que procedan a realizar el avalúo del bien de conformidad con lo señalado en el art. 444 del C.G. del P., puesto que se trata de un vehículo de servicio público de MARCA JAC HFC1035, MODELO 2015, el cual fue avaluado por la suma de \$22.750.000.00.

Es allegado por la parte actora, un nuevo avalúo que evidentemente no se refiere al bien objeto de litigio, ya que describe lo siguiente:

En atención a su consulta realizada el 3 de febrero de 2023 a las 11:48 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA
Línea:	EKOTAXI
Cilindraje:	1100
Modelo:	2014
Base Gravable:	\$ 23.980.000

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar un dictamen pericial directamente contratado con una entidad o profesionales especializados, aunado a que por tratarse de un bien de servicio público deberá discriminarse separadamente el valor del cupo y valor del vehículo, y así garantizar la venta en pública subasta con el valor real ajustado en la actualidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1535

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSER COLOMBIA"
DEMANDADO :MIGUEL ANGEL VARELA VICTORIA c.c. 94233663
RADICACION :76 001 4003 027 2022 00278 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso advirtiéndose que refleja un saldo por capital de \$1.967.459,00 M/CTE y se ajustara a lo autorizado en el mandamiento de pago la tasa de mora aplicada. Se excluirán los conceptos de costas por que no corresponden a esta actuación.

Interés de mora

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 40.136,16	\$ 77.793,33	\$ 0,00	\$ 1.967.459,00	77.793	\$ 0,00	0	40.136	\$ 40.136,16
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 40.529,66	\$ 118.322,99	\$ 0,00	\$ 1.967.459,00	118.323	\$ 0,00	0	40.530	\$ 40.529,66
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 41.710,13	\$ 160.033,12	\$ 0,00	\$ 1.967.459,00	160.033	\$ 0,00	0	41.710	\$ 41.710,13
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 42.890,61	\$ 202.923,73	\$ 0,00	\$ 1.967.459,00	202.924	\$ 0,00	0	42.891	\$ 42.890,61
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 44.267,83	\$ 247.191,55	\$ 0,00	\$ 1.967.459,00	247.192	\$ 0,00	0	44.268	\$ 44.267,83
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 46.038,54	\$ 293.230,09	\$ 0,00	\$ 1.967.459,00	293.230	\$ 0,00	0	46.039	\$ 46.038,54
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 47.809,25	\$ 341.039,35	\$ 0,00	\$ 1.967.459,00	341.039	\$ 0,00	0	47.809	\$ 47.809,25
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 50.170,20	\$ 391.209,55	\$ 0,00	\$ 1.967.459,00	391.210	\$ 0,00	0	50.170	\$ 50.170,20
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 52.137,66	\$ 443.347,22	\$ 0,00	\$ 1.967.459,00	443.347	\$ 0,00	0	52.138	\$ 52.137,66
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 54.301,87	\$ 497.649,08	\$ 0,00	\$ 1.967.459,00	497.649	\$ 0,00	0	54.302	\$ 54.301,87
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 57.646,55	\$ 555.295,63	\$ 0,00	\$ 1.967.459,00	555.296	\$ 0,00	0	57.647	\$ 57.646,55
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 0,00	\$ 555.295,63	\$ 0,00	\$ 1.967.459,00	555.296	\$ 0,00	555.296	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

SALDO CAPITAL	\$ 1.967.459
SALDO INTERESES	\$ 555.296
TOTAL	\$ 2.522.755

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 30 de diciembre de 2022 por **\$2.522.755,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

Se excluyen el concepto de costas por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaría

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01594

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ
DEMANDADO : CARMENZA RODRIGUEZ ARDILA
RADICACION : 76 001 4003 028 2011 00067 00

Solicita el demandante se requiera al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución dentro de proceso 15-2011-067, para que informe el estado del mismo, se observa que con auto del 20 de enero de 2021 se requirió al citado Juzgado, sin embargo de la constancia de remisión de oficio se observa que se envió a un Juzgado que no corresponde al ordenado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por **Secretaria actualícese el oficio** que da cumplimiento a la orden emitida en auto No. 126 del 20 de enero de 2021 y remítase al destinatario como corresponde dejándose la constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1505

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ERMINSON ORTIZ GALEANO c.c. 1.107.043.423,
RADICACION : 76 001 4003 028 2016 00536 00

El adjudicatario **OSCAR TUQUERREZ PAZ c.c. 16.798.009** el 1 de marzo de 2023 solicita que se reconozcan los gastos por IMPUESTOS pagados por \$6.497.400,00 M/CTE, y de parqueadero en bodegas Imperio Cars por \$18.300.000,00 M/CTE. Aporta factura de impuestos cancelados y de factura de pago de **\$24.797.400,00 M/CTE.**

Informa que el vehículo le fue entregado el 6 de febrero de 2023.

Para resolver sobre la procedencia de la devolución de los gastos del remate acreditados por el señor Oscar Tuquerrez Paz, se deben tomar en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dice el art. 455 numeral 7º del C.G.P. 7. *“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”*

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.”

Consagra el art. 117 del CGP, *“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.”

Esto significa que los términos legales son de orden público, y en consecuencia de imperativo cumplimiento, por lo que su extensión o vencimiento no están sujetos a la voluntad de las partes o del juez.

El numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso le impone una carga al rematante, de manera general o incondicional, es decir, independiente de cualquier consideración, *para el reconocimiento de las deudas que se causen por concepto de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito hasta la entrega de bien rematado.*

En sentencia C-158 de 2016, la Corte resuelve demanda de inconstitucionalidad inhibiéndose de emitir pronunciamiento de fondo sobre la expresión *“Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado”*, contenida en el numeral 7º del artículo 455 de la Ley 1564 de 2012, se dijo:

“Lo anterior implica que una vez el rematante reciba el bien rematado, este deberá acudir ante las autoridades y oficinas respectivas para averiguar si sobre el bien pesan obligaciones causadas hasta su entrega, relacionadas con impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito, y solicitar los respectivos soportes de los montos adeudados para acreditarlos ante el juez, con la finalidad de que reserve las sumas necesarias para su pago.

El legislador fija un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la entrega del bien al rematante, para que este demuestre el monto de las deudas por dichos conceptos, de tal forma que si no lo hace el juez pueda ordenar la entrega a las partes del dinero reservado. Ello, no obsta para que el ejecutado, incluso el rematante en caso de saberlo, ponga de manifiesto ante el juez encargado de tramitar la aprobación del remate, la existencia de un proceso ejecutivo adelantado para el cobro de dichas obligaciones, en cumplimiento del deber de proceder con lealtad y buena fe”,....” El objetivo presente en el numeral 7º del artículo 455 del CGP es que el rematante no tenga que asumir por sí mismo el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, sino que dichas obligaciones sean pagadas con la suma reservada por el juez del producto del remate, eso sí, **siempre y cuando el rematante haya demostrado el monto de las deudas por tales conceptos dentro de los diez (10) días siguientes de haber**

recibido el bien rematado. Esto equivale a garantizarle al rematante que el valor que debe pagar por el bien rematado es solo el que ofrece en la licitación."

Prueba el adjudicatario que el vehículo le fue entregado el 6 de febrero de 2023, y la solicitud de reconocimiento la eleva ante el proceso y despacho hasta el 1 de marzo de 2023, esto es, 17 días hábiles posteriores a la fecha de entrega del bien adjudicado, lo que implica que su petición es extemporánea, y por tanto se impone su negación.

Agotado el termino consagrado en la noma ya varias veces citada, art. 455 numeral 7° del CGP, se procederá a resolver sobre la entrega de los dineros recaudados en la diligencia de remate celebrada el día 31 de enero de 2023 por \$25.565.000,00 M/CTE. La liquidación de costas suma \$1.199.400,00 M/CTE y la liquidación del crédito a 31 de enero de 2023 suma \$85.358.948,28 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el reconocimiento de los gastos por los adjudicatarios OSCAR TUQUERREZ PAZ c.c. 16.798.009 por impuestos y bodegaje, por cuanto la solicitud no cumple con lo establecido en el art. 455 numeral 7° del CGP, por extemporáneo, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante REINTEGRA S.A.S. Nit. 900355863-8, los dineros recaudados en la diligencia de remate como abono a la obligación:

469030002879872	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	\$ 11.700.000,00
469030002883433	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	\$ 13.865.000,00
TOTAL					\$25.565.000,00

Comuníquese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico financiera.reintegra@covinoc.com y secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

TERCERO. ACTUALICE EL demandante la liquidación del crédito con imputación del abono.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01560

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ILDIFONSO NARVAEZ CABRERA
RADICACION : 76 001 4003 028 2022 00032 00

Vistos los escritos que anteceden,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BBVA COLOMBIA

OFICIO No: 0330

RADICADO N°: 76001400302820220003200

NOMBRE DEL DEMANDADO : ILDIFONSO NARVAEZ CABRERA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 16647012

NOMBRE DEL DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860034594

CONSECUTIVO: JTE1431192

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305320100007978

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1516

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLGATE
PALMOLIVE SIGLA: CEMCOP**
DEMANDADO : LUIS ALFONSO LEYTON
RADICACION : 76 001 4003 029 2015 00993 00

Nuevamente el demandante solicita la suspensión del proceso por 2 años por haber llegado a un acuerdo extrajudicial, aportando copia del mismo.

Por auto No. 0985 de 20 de febrero de 2023 numeral 3º se resolvió sobre petición en el mismo Sentido, y se observa que las condiciones del proceso no han cambiado.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ATEMPERESE el demandante a lo resuelto en auto No. 0985 de 20 de febrero de 2023 que toma en cuenta el acuerdo de pago, y en el numeral 3º niega la suspensión del proceso por cuanto no se cumplen los presupuestos del art. 161 del CGP,

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1536

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ASISTENCIA ASESORIAS INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL
S.A.S.
DEMANDADO :CENTRO ESPECIALIZADO EN MEDICINA DEL TRABAJO CEMET
S.A.S. Nit. 900.796.656-1
RADICACION :76 001 4003 029 2019 00159 00
CARLOS ALBERTO IZQUIERDO ALZATE

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que no se ajusta a los ordenamientos del proceso y la liquidación del crédito en firme a 19 de septiembre de 2022, por tanto, se ajustara a lo dispuesto.

Liquidación en firme a 19-09-2022 – ub. 29	\$ 14.323.964,00
Interés al 6% anual de 20-09-2022 a 28-02-2023 (5m/8d)	\$ 235.000,00
TOTAL	\$ 14.558.964,00

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito a 28 de febrero de 2023 por **\$14.558.964,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01586

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –
COOP-ASOCC
DEMANDADO : ISMAELINA BONILLA VALDES
RADICACION : 76 001 4003 029 2021 00135 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01587

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : DIEGO JAIME NINCO ESCOBAR - YENNIFER ALEJANDRA MARTINEZ BUENDIA
DEMANDADO : CARLOS ALFONSO TELLO ECHEVERRI
RADICACION : 76 001 4003 029 2021 00786 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1537

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO :LORENA MURILLO c.c.38602744
LEARD YAMID MURILLO HENAO C.C.116932235
RADICACION :76 001 4003 029 2021 00859 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento contenido en auto No. 3434 de 25 de noviembre de 2021 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 2883 de 28 de julio de 2022.

Los conceptos autorizados son los siguientes:

abr-21	\$ 678.125,00
may-21	\$ 1.566.125,00
jun-21	\$ 1.566.125,00
jul-21	\$ 1.566.125,00
ago-21	\$ 1.270.125,00
sep-21	\$ 1.270.125,00
Los que se causen hasta la entrega	

Manifiesta el demandante que el endeudamiento es por concepto de cánones de arrendamiento por periodos causado entre el **1 de abril de 2021 hasta el 12 de septiembre de 2022** fecha en la que fue entregado el inmueble al demandante, y que es de VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS (\$20.185.029) Mcte.

Refiere pagos efectuados por subrogatorio que anuncia fueron aplicados a periodos anteriores:

21/07/2021	\$ 592.000
20/08/2021	\$ 296.000
21/02/2021	\$ 2.457.200
TOTAL, ABONOS	\$ 3.345.200

Como ya se menciona en esta providencia el mandamiento de pago ordena autoriza el cobro de cánones de arrendamiento desde abril de 2021 y hasta que se entregue el bien, que de acuerdo a lo informado por el demandante fue en **septiembre 12 de 2022**. De la revisión de la liquidación no se ven reflejados los mencionados pagos, y no encuentra justificación el despacho para que se hubieren aplicado a periodos anteriores, así que se efectúa lo liquidación según lo ordenado y probado en el proceso:

abr-21	\$ 678.125,00
may-21	\$ 1.566.125,00
jun-21	\$ 1.566.125,00
jul-21	\$ 1.566.125,00
ago-21	\$ 1.270.125,00
sep-21	\$ 1.270.125,00
oct-21	\$ 1.270.125,00
nov-21	\$ 1.270.125,00
dic-21	\$ 1.270.125,00
ene-22	\$ 1.270.125,00
feb-22	\$ 1.270.125,00
mar-22	\$ 1.270.125,00
abr-22	\$ 1.270.125,00
may-22	\$ 1.270.125,00
jun-22	\$ 1.270.125,00
jul-22	\$ 1.270.125,00
ago-22	\$ 1.270.125,00
sep-22	\$ 1.270.125,00

total	\$ 23.158.250,00
Menos abono	\$ 3.345.200,00
TOTAL	\$ 19.813.050,00

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito por **\$19.813.050,00 M/CTE**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01573

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS DE LA 14
DEMANDADO : MARLENY MUTIS BOLAÑOS
RADICACION : 76 001 4003 030 2017 00362 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 1.876.729.00
INTERESES APROBADOS AL 09-09-2021	\$ 3.301.085.00
INTERESES MORA 10-09-2021 AL 31-01-2023	\$ 670.832.00
TOTAL	\$ 5.848.646.00

TOTAL AL 31 DE ENERO DE 2023 \$ 5.848.646.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01574

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : MARIA CLAIRE MONTENEGRO MORA
RADICACION : 76 001 4003 032201900736 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 31.906.050.00
INTERESES APROBADOS	\$ 15.827.689.00
INTERESES MORA 01-03-2021 AL 31-12-2022	\$ 15.216.846.00
TOTAL	\$ 62.950.585.00

TOTAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 \$ 62.950.585.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1518

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COMFENALCO VALLE DE LA GENTE
DEMANDADO :WILSON PRADA COLORADO c.c. 16.647.038
RADICACION :76 001 40 03 033 2017 00168 00

Solicita el demandante que se aclare si la orden de pago emitida en el proceso se hizo efectiva y que se entreguen títulos a su favor. Igualmente informa que sus correos de contacto son los mjaramillo@comfenalcovalle.com.co y serviciosfinancieros@comfenalcovalle.com.co y solicita *link* de acceso al expediente.

Revisado el expediente se observa que por auto No. 4707 de 16 de noviembre de 2022 se dispuso la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, decisión que se ajusta a lo probado en el proceso, cuando el apoderado que adelantaba su representación renunció a dicho mandato desde el 12 de junio de 2022.

En virtud de esa decisión se emitió orden de pago No. 2022007528 de 25 de noviembre de 2022 informando a la entidad la disponibilidad de la misma en 1 de diciembre del mismo año, **sin que a la fecha se encuentre diligenciada** según se refleja en el *PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*

El poder conferido a la profesional del derecho MARCELA JARAMILLO HURTADO se recibe por correo del 13 de febrero de 2023, sobre el que se le reconoció personería por auto No. 0956 de 20 de febrero de 2023, en donde igualmente se le informa que no existen títulos para el proceso, lo que corresponde a que no existen depósitos pendientes de orden de pago en ese momento.

Ahora, que, de lo anunciado en su escrito citado en su referencia como recurso de reposición, pero que en su contenido pide es una aclaración, se desprende que lo que requiere es que se cambie el beneficiario para que la orden de pago emitida en cumplimiento a lo dispuesto en el proceso, para que se le entregue en su calidad de apoderada una vez que el demandante **COMFENALCO VALLE DE LA GENTE** le concedió facultad para recibir, por tanto, se dispondrá lo pertinente.

A la fecha no existen títulos retenidos para el proceso pendientes de orden de pago, y de conversión en el juzgado de origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR escrito que refiere recurso de reposición, pero que en su contenido solicita aclaración sobre el auto No. 0956 de 20 de febrero de 2023, para que conste.

SEGUNDO. CAMBIAR EL BENEFICIARIO de la orden de pago No. 2022007528 de 25 de noviembre de 2022, para que se emita a favor de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. MARCELA JARAMILLO HURTADO CC No. 1.144.040.072 de Cali**

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a los correos electrónicos de contacto mjaramillo@comfenalcovalle.com.co y serviciosfinancieros@comfenalcovalle.com.co

TERCERO. TOMAR EN CUENTA que se actualizan los contactos de la parte demandante y su apoderada y que son los siguientes: mjaramillo@comfenalcovalle.com.co y serviciosfinancieros@comfenalcovalle.com.co

CUARTO. Por secretaria, REMITASE el link de acceso al proceso para su revisión.

QUINTO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la información contenida en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1521

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOP - ASOCC
DEMANDADO : AMPARO LONDOÑO CARDONA
RADICACION : 76 001 40 03 033 2019 00907 0

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento No. 031 de 13 de enero de 2020 y el auto No. 2132 de 14 de junio de 2022, que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **15 de junio de 2022** por **\$9.425.738,66 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1506

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :REINTEGRA S.A.S. Nit.900355863-8
DEMANDADO :CARLOS JULIO GOMEZ QUINTERO CC No. 1.121.907.736
RADICACION :76 001 40 03 033 2021 00703 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01572

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA
DEMANDADO : GICOL VANESSA APARICIO CANAS
RADICACION : 76 001 4003 033 2022 00428 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 67.428.48400
INTERESES DE MORA 28-11-2021 AL 30-01-2023	\$ 22.527.952.00
TOTAL	\$ 89.956.436.00

TOTAL AL 30 DE ENERO DE 2023 \$ 89.956.436.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01552

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS
DEMANDADO : VICTOR ALFONSO ALMACHE GIRALDO – JHON ALEXANDER
ALMACHE GIRALDO – NUBIA AMPARO GIRALDO DE ALMACHE
RADICACION : 76 001 4003 034 2018 00586 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por EPS SURA.

8881045- 8881051- 8881047
Cali VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 22/08/2022 y recibido en nuestras oficinas el 02/03/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación CC 1130630872	Nombres VICTOR ALFONSO ALMACHE GIRALDO	Dirección CL 71 C # 4 F 07 CALI
Teléfono 4348087	Tipo Afiliado TITULAR	Tipo Trabajador Dependiente
Celular 3188510963	Correo electrónico VICTORALMACHE.VA@GMAIL.COM	VICTORALMACHE.VA@GMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900555613	TRANSPORT SERVICE S.A.S.	AV 3 OESTE # 7 OESTE - 35	3052266700	
901144639	ASESORIAS EPSERVIS FAMILIA	CR 97 # 42 - 47	3445674	

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01553

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC**
DEMANDADO : ROSA AMELIA VALLECILLA
RADICACION : 76 001 4003 034 2018 00953 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por FIDUPREVISORA

DEMANDADO ROSA EMILIA VALLECILLA HURTADO C.C. 31.374.667

RADICACION 76 001 40 03 034 2018 00953 00

Respetado(a) señor(a) Juez(a)

Esta entidad se dirige a su despacho con el fin de informar que se tiene por recibido el oficio No. CND/004/3205/2022 adiado del 14 de diciembre del año 2022, proferido dentro del proceso referenciado, a través del cual se notifica:

" DECRETAR el embargo del 30% de la pensión que reciba la demandada ROSA EMILIA VALLECILLA HURTADO c.c. 31.374.667 en FIDUPREVISORA S.A. Limite de la medida \$38.000.0000,00"

En consecuencia, se informa que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio procedió a registrar la medida cautelar en la base de datos, pero la misma no se ejecuta toda vez que la docente cuenta con un embargo por alimentos sobre el 50% de su pensión, medida decretada por el JUZGADO PRIMERO FAMILIA DE PALMIRA,

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01554

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : SILVIA LOURDES HURTADO AGUILAR
RADICACION : 76 001 4003 034 2020 00072 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por NUEVA EPS S.A.

Asunto: RADICADO 76 001 4003 034 2020 00072 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	31290247	SILVIA LOURDES	HURTADO	DE AGUILAR
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CALI	1/08/2008	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
KR 20 NO 41 21SANTA FE		lourdes_viveros@hotmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
COLPENSIONES	NI	900336004	CL 73 10 70 COL	2170100

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01583

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : MIREYA LUCIDIA PRADO GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 034 2022 00162 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1503

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. sucesor procesal de LEASING
BOLIVAR S.A.
– FINESA S.A. (EJECUTIVO CON GARANTIA REAL)**
**DEMANDADO : CONSTRUCCIONES ARROYAVE & ASOCIADOS S.A.S. – PABLO
MIGUEL ARROYAVE RAMOS – DIANA KATERINE ARROYAVE**
RADICACION : 76 001 4003 035 2014 00097 00

Comparece **FINESA S.A.** al presente proceso con **76001-40-03 035 2014 00097, EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO DAVIVIENDA S.A. sucesor procesal de LEASING BOLIVAR S.A** contra la misma ejecutada **KATERINE ARROYAVE COBO c.c. 66.934.025**, en virtud de la citación que como acreedor prendario se efectuó en auto No. 0511 de 30 de enero de 2023, por aplicación al art. 462 del CGP, cuyo precepto se desprenden los caminos que tiene el acreedor citado para hacer valer su derecho como son: *I) presentar su libelo a reparto para ser tramitado de forma independiente, dentro del plazo regulado de 20 días, eventualidad en la cual regirán las reglas de competencia territorial previstas en el artículo 28 del Código General del Proceso; II) acudir en acumulación de su demanda en el juicio quirografario en el cual se le citó, ya sea dentro del lapso aludido o por fuera de él, lance que no altera la competencia territorial establecida hasta ese momento, habida cuenta que el precepto 27 de la obra en cita, no previó el aludido acopio de acciones como motivo de alteración de la competencia.*

La acumulación de demandas debe cumplir las reglas consagradas en el art. 463 del CGP, y debe reunir los requisitos de Ley al tenor del art. 90 ibidem.

En el asunto en estudio, se tiene que efectuado el análisis a la solicitud de demanda aportada se observa, que es pretensión de la misma se decrete la **adjudicación** del vehículo de conformidad con el art. 467 del CGP, junto con las previsiones especiales señaladas en el art. 61 de la Ley 1676 de 2013, en tanto, la *ejecución que aquí se adelanta es de un ejecutivo singular ; que no persigue cobro de garantías prendarias o hipotecarias*, y su regulación se encuentra consagrada en la *sección segunda Proceso Ejecutivo Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I bajo los arts. 422 a 424* y no le son aplicables las reglas consagradas en las normas mencionadas en la acumulación según el **Capítulo V art. 467 del Código General del Proceso**.

Al tenor del *art. 468 numeral 4º* la intervención de terceros acreedores con prenda o hipoteca a su favor debe cumplirse en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles. Tomando en cuenta que este acto se cumplió mediante correo enviado el 16 de febrero de 2023 y la acumulación se recibe el 28 de febrero del año en curso se advierte oportuna.

Así entonces, se observa que:

- La *pretensión acumulada* no reúne los requisitos legales y postulados del art.463 #1, y por tanto en concordancia con el Num. 4º del art. 90 ibidem, deberá ajustarse la misma a lo establecido la Ley,

El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la demanda acumulada por FINESA S.A., por lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER el termino de **CINCO (05) DIAS**, para que subsanen las observaciones contenidas en esta providencia.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre demandante FINESA S.A. a la **DRA. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE c.c. 31.847.616 y TP. 68298** del C.S. de la J. Correo Electrónico: gerencia@mcbrownferro.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01584

**PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE : TIMANA Y MONDRAGON COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL VILLAMIL GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 035 2021 00573 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01585

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CARMEN ROCIO ACOSTA MICOLTA
DEMANDADO : CHRISTIAN ANDRES SANCHEZ LATORRE
RADICACION : 76 001 4003 035 2022 00236 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01555

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
DEMANDADO : WILLIAM SOLARTE GUTIERREZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2009 00840 00

Es aportado por la parte actora el certificado de tradición del vehículo de placas JUF-104, en el cual se encuentra inscrita otra medida de embargo por parte del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, inclusive de inmovilización del mismo bien.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el certificado de tradición del vehículo de placas JUF-104.

SEGUNDO.- OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de Santiago de Cali, a fin de que se sirva informar con claridad y precisión por cuenta de que despacho judicial se encuentra el vehículo de placas JFU-104.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio con copia al correo electrónico de la abogada LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1514

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :MARIA INES GONZALEZ
DEMANDADO :MYRIAM AMPARO CRUZ NAVARRETE
VALENTINA NAVARRETE
MIRIAM AMPARO CRUZ
CARLOS RAMON SALAZAR
GLORIA HORTENSIA CRUZ
JAIME HERNAN CRUZ
RADICACIÓN :76 001 40 030 01 2016 0049000

Solicita la parte demandada entrega de títulos a su favor.

Se observa al interesado que, se encuentra pendiente la entrega del inmueble a los adjudicatarios, por tanto, sobre la procedencia de la terminación del proceso y distribución de dineros retenidos a la fecha se procederá una vez agotado el termino de que trata el art. 455 numeral 7° del CGP

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la entrega de dineros a los demandados en este momento por lo expuesto.

SEGUNDO. SE EXHORTA A LA SECRETARIA para que verifique el cumplimiento el numeral 2° del auto 0951 de 20 de febrero de 2023, dejando la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01592

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : BLANCA ESPERANZA RIVAS ERAZO
RADICACION : 76 001 4003 001 2019 00328 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por EMCALI

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860007335.4
DEMANDADO: BLANCA ESPERANZA RIVAS ERAZO CON C.C. N°31.851.873
RADICACION: 76-001-4003-001-2019-00328-00

En atención a su solicitud radicada el 15 de febrero de 2023 en las Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP., en la cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, Mediante Auto 0474 calendario 30 de enero del 2023, en el cual solicita información del valor a que asciende embargo en contra BLANCA ESPERANZA RIVAS ERAZO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.851.873, por la obligación de servicios públicos prestadas al inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 370-604454, contenida en el suscriptor 1358936, se procede a informar lo siguiente:

Sea lo primero ponerle en conocimiento que, el contrato No. 1358936 es objeto de un proceso Administrativo de Jurisdicción Coactiva, por presentar una obligación por un valor de \$ 43.915.779, a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1524

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA”
DEMANDADO :JANET MARINA BARROS GUEVARA c.c. 51.589.416
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00979 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento No. 13112 de 7 de diciembre de 2021, y el auto No. 2350 de 21 de octubre de 2022, que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 31 de enero de 2023 por **\$20.462.853,40 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

En firme, regrese el proceso a despacho para resolver sobre la entrega de dineros retenidos para el proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01567

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JULIETH ALEXANDRA PATIÑO BOTERO
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 01026 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 24.406.713.00
INTERESES DE MORA 10-12-2021 AL 28-02-2023	\$ 8.734.980.00
TOTAL	\$ 33.141.693.00

TOTAL AL 28 DE FEBRERO DE 2023 \$ 33.141.693.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1503

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. sucesor procesal de LEASING
BOLIVAR S.A.
– FINESA S.A. (EJECUTIVO CON GARANTIA REAL)**
**DEMANDADO : CONSTRUCCIONES ARROYAVE & ASOCIADOS S.A.S. – PABLO
MIGUEL ARROYAVE RAMOS – DIANA KATERINE ARROYAVE**
RADICACION : 76 001 4003 035 2014 00097 00

Comparece **FINESA S.A.** al presente proceso con **76001-40-03 035 2014 00097, EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO DAVIVIENDA S.A. sucesor procesal de LEASING BOLIVAR S.A** contra la misma ejecutada **KATERINE ARROYAVE COBO c.c. 66.934.025**, en virtud de la citación que como acreedor prendario se efectuó en auto No. 0511 de 30 de enero de 2023, por aplicación al art. 462 del CGP, cuyo precepto se desprenden los caminos que tiene el acreedor citado para hacer valer su derecho como son: *I) presentar su libelo a reparto para ser tramitado de forma independiente, dentro del plazo regulado de 20 días, eventualidad en la cual regirán las reglas de competencia territorial previstas en el artículo 28 del Código General del Proceso; II) acudir en acumulación de su demanda en el juicio quirografario en el cual se le citó, ya sea dentro del lapso aludido o por fuera de él, lance que no altera la competencia territorial establecida hasta ese momento, habida cuenta que el precepto 27 de la obra en cita, no previó el aludido acopio de acciones como motivo de alteración de la competencia.*

La acumulación de demandas debe cumplir las reglas consagradas en el art. 463 del CGP, y debe reunir los requisitos de Ley al tenor del art. 90 ibidem.

En el asunto en estudio, se tiene que efectuado el análisis a la solicitud de demanda aportada se observa, que es pretensión de la misma se decrete la **adjudicación** del vehículo de conformidad con el art. 467 del CGP, junto con las previsiones especiales señaladas en el art. 61 de la Ley 1676 de 2013, en tanto, la ejecución que aquí se adelanta es de un ejecutivo singular ; que no persigue cobro de garantías prendarias o hipotecarias, y su regulación se encuentra consagrada en la sección segunda Proceso Ejecutivo Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I bajo los arts. 422 a 424 y no le son aplicables las reglas consagradas en las normas mencionadas en la acumulación según el **Capítulo V art. 467 del Código General del Proceso**.

Al tenor del *art. 468 numeral 4º* la intervención de terceros acreedores con prenda o hipoteca a su favor debe cumplirse en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles. Tomando en cuenta que este acto se cumplió mediante correo enviado el 16 de febrero de 2023 y la acumulación se recibe el 28 de febrero del año en curso se advierte oportuna.

Así entonces, se observa que:

- La *pretensión acumulada* no reúne los requisitos legales y postulados del art.463 #1, y por tanto en concordancia con el Num. 4º del art. 90 ibidem, deberá ajustarse la misma a lo establecido la Ley,

El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la demanda acumulada por FINESA S.A., por lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER el termino de **CINCO (05) DIAS**, para que subsanen las observaciones contenidas en esta providencia.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre demandante FINESA S.A. a la **DRA. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE c.c. 31.847.616 y TP. 68298** del C.S. de la J. Correo Electrónico: gerencia@mcbrownferro.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01580

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : RODRIGO MOLINA GRAU
RADICACION : 76 001 4003 009 2022 00415 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”, por tanto, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario